

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0002

Revisadas las actuaciones se constata que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 21 de enero de 2022, puesto que no aportó el certificado especial del bien objeto de litigio previsto el artículo 375 del CGP, circunstancia que se relacionaba en el numeral 2° del auto inadmisorio, ya que el allegado es el certificado de tradición y libertad, por ello, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado las falencias advertidas

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.17 fijado el 21 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdfd40ff25019db3eb93a4d2628760ca214e793e0d08b2b130f0abc3f922887**
Documento generado en 18/02/2022 01:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>